

**CREA BECA DE DOCTORADO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y APRUEBA
SU REGLAMENTO INTERNO.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0033795

SANTIAGO, 10 de septiembre de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°115, de 2022, de mismo Ministerio; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los de los órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°581, de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile año 2024; el D.U. N°0044208, de 2017; la Circular N°46, de 3 de septiembre de 2024, de la Sra. Directora Jurídica; el Decreto TRA N°309/154/2024; el D.U. N°002033, de 7 de julio de 1987, que aprueba el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0028011, de 5 de octubre de 2010, que aprueba el Reglamento General de Estudios Conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile; el Oficio N°164, de 14 de agosto de 2024, del Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se citan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
2. Que, según lo señalado en el artículo 7° de los Estatutos Institucionales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta.
3. Que, el artículo 2°, letra b), del Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por medio de Decreto Universitario N°002033, de 7 de julio de 1987, dispone que, uno de los propósitos de las becas establecidas en dicho cuerpo reglamentario es *“reconocer y estimular el rendimiento académico sobresaliente”*.
4. Que, por medio de Oficio N°164, de 14 de agosto de 2024, el Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos de esta Universidad indica que, en el contexto de la Política de Investigación, Creación Artística e Innovación, aprobada por medio de Resolución Exenta N°0811, de 7 de junio de 2022, que busca dar un marco de orientación coherente



y consistente en el conjunto de unidades académicas que componen la Universidad de Chile, se determinó, como una de medida de fomentar la investigación, creación e innovación, la creación de una Beca de Doctorado de la Universidad de Chile.

5. Que, la beca precitada tiene como objetivo servir de ayuda económica a los(as) estudiantes que, teniendo méritos académicos adecuados para proseguir estudios doctorales, no cuenten con financiamiento para ello. Asimismo, el referido beneficio tiene como finalidad apoyar a los programas académico de doctorado en su desarrollo, particularmente en la captación de talentos académicos.
6. Que, de acuerdo al artículo 19 letra b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, corresponde especialmente a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. **CRÉASE** la Beca de Doctorado de la Universidad de Chile, cuyo objetivo ayudar económicamente a los(as) estudiantes que, teniendo méritos académicos adecuados para proseguir estudios doctorales, no cuenten con financiamiento para ello.
2. **APRUÉBASE** el Reglamento de la Beca de Doctorado de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA REGLAMENTO DE BECA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento establece las normas generales por las cuales la Universidad de Chile regula el otorgamiento de becas a estudiantes de los programas de doctorado de la institución.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2

La Beca de Doctorado de la Universidad de Chile los siguientes objetivos:

1. Ayudar a los(as) estudiantes que, teniendo méritos académicos adecuados para proseguir estudios doctorales, no cuenten con financiamiento para ello;
2. Apoyar a los programas de doctorado en su desarrollo, particularmente en la captación de talentos académicos.

TITULO III



DEL BENEFICIO

Artículo 3

El beneficio que se otorgará, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, consistirá en un aporte económico destinado a la mantención del (de la) becario(a). No habrá exención de los derechos básicos de matrícula.

Artículo 4

El número de becas y su monto en dinero se determinará anualmente, de acuerdo con la glosa presupuestaria correspondiente de la Universidad de Chile. Esto se comunicará oportunamente, para conocimiento de los(as) interesados(as), en el documento de Bases del Concurso de Beca de Doctorado de la Universidad de Chile, convocatoria que elaborará y difundirá anualmente la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 5

El beneficio de la beca no será restituible y se otorgará anualmente, pudiendo renovarse hasta alcanzar los cuatro (4) años de permanencia del (de la) estudiante en el respectivo programa de doctorado. El pago del beneficio se realizará en doce (12) cuotas mensuales.

En aquellos casos en que el (la) estudiante haya completado cuatro (4) años de permanencia en el programa de doctorado y no se haya graduado, éste(a) podrá postular a una extensión por un semestre adicional, con una disminución del 50% del beneficio otorgado, extensión que podrá prorrogarse por otro semestre más, también por medio de una nueva postulación. No existirán otras prórrogas adicionales bajo ninguna circunstancia.

TITULO IV DE LA POSTULACIÓN

Artículo 6

Podrán postular a la beca todos(as) aquellos(as) estudiantes regulares que se dispongan a cursar el primer o segundo año del plan de estudios de su respectivo programa de doctorado. Serán requisitos indispensables para la postulación no contar con otra beca de mantención y haber postulado previamente a la Beca de Doctorado Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) o de la Institución que la reemplace, lo cual deberá acreditarse documentalmente.

Artículo 7

Los(as) directores(as) de las Escuelas de Postgrado de cada unidad académica serán los(as) responsables de presentar los antecedentes de los(as) postulantes, de acuerdo con las Bases del Concurso de Beca de Doctorado Universidad de Chile. Cada programa de doctorado podrá presentar anualmente un máximo de dos (2) postulantes.

En el caso de los doctorados interfacultades, la Escuela de Postgrado que ejerza la administración del programa, a la fecha del concurso, será la responsable de presentación de los(as) postulantes.



TITULO V DE LA SELECCIÓN

Artículo 8

La selección de becarios(as), entre las postulaciones consideradas como admisibles de acuerdo con las bases del concurso, la realizará el Comité Evaluador de la Beca de Doctorado Universidad de Chile.

El Comité Evaluador de la Beca estará conformado por el (la) Director(a) del Departamento de Postgrado y Postítulo; el (la) Subdirector(a) de Postgrado y Postítulo; el (la) Director(a) de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo; y dos (2) profesores(as) de las dos más altas jerarquías académicas, más dos (2) suplentes de la misma categoría, los que deberán provenir de diferentes disciplinas del conocimiento y tener comprobada experiencia en el ámbito del postgrado.

Artículo 9

Los(as) profesores(as) titulares y suplentes del Comité Evaluador de la Beca de Doctorado Universidad de Chile, serán nombrados(as) por el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Académicos, a proposición del (de la) Director (a) del Departamento de Postgrado y Postítulo.

Artículo 10

El Comité Evaluador de la Beca sesionará con el total de sus miembros, ya sea en forma presencial o virtual.

Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus miembros, la que constará en un acta suscrita por sus integrantes.

Artículo 11

El proceso de selección considerará tanto los antecedentes del (de la) estudiante, como los del programa que éste(a) cursa. La selección deberá realizarse con perspectiva de género, la cual será detallada en las respectivas Bases.

La evaluación del (de la) postulante contemplará sus antecedentes académicos y socioeconómicos.

La evaluación del programa de doctorado considerará su estado de acreditación determinado por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), salvo los programas de reciente creación, así como su adscripción a los principios orientadores del Modelo Educativo de la Universidad y a las políticas universitarias vigentes, incluyendo género, diversidad e inclusión.

La resolución del Comité Evaluador de la Beca de Doctorado Universidad de Chile será inapelable.

Artículo 12



El beneficio sólo se entregará a postulantes provenientes de programas acreditados por 6 años o más.

Excepcionalmente, se asignarán recursos en los siguientes casos:

1. Programas con una acreditación inferior a seis (6) años, para la entrega del beneficio se contemplará además de lo establecido en el artículo 11, la evaluación de los avances en el plan de mejora presentado en el último proceso de acreditación;
2. Programas de creación reciente que cuenten con menos de tres (3) años de funcionamiento, podrán optar a este beneficio, aun cuando no estén acreditados. En estos casos los requisitos serán los mismos establecidos en el artículo 6, con la excepción de haber postulado a la Beca ANID.

Artículo 13

El detalle de la evaluación, así como su ponderación, estarán establecidos en las Bases del Concurso de Beca de Doctorado Universidad de Chile, elaboradas por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y aprobadas por Resolución de su Vicerrector(a), las que serán de conocimiento de los(as) postulantes al inicio del período de postulación.

Artículo 14

La selección final de beneficiarios(as) cautelará que, anualmente, cada programa reciba solo una beca y que cada unidad académica reciba un máximo de dos (2), no computándose para estos últimos efectos aquellos programas de carácter interfacultades.

Artículo 15

La asignación de la beca tendrá como requisito esencial que la unidad académica que imparte el programa beneficiado se comprometa a eximir del pago de arancel de estudios al (a la) becario(a). En caso de no cumplir este requisito, no se asignarán recursos para la beca.

A partir del año 2026, se agregará como requisito para el otorgamiento del beneficio, que la unidad académica respectiva otorgue una nueva beca, de idénticas características, a otro(a) estudiante que curse estudios doctorales en la misma unidad, ya sea en el programa beneficiado por la beca de la Universidad u en otro diferente.

TITULO VI DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA

Artículo 16

La renovación del beneficio requerirá del avance oportuno del (de la) estudiante en el plan de estudios de su respectivo programa, lo que deberá ser acreditado, a través de un certificado simple, otorgado por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la unidad académica correspondiente.

Además, será requisito para la renovación del beneficio que el (la) becario(a) postule anualmente a la Beca de Doctorado Nacional de la ANID, lo que deberá acreditarse



documentalmente. En caso de obtener la beca ANID, el beneficio de la Universidad de Chile caducará, quedando los fondos liberados para la siguiente convocatoria.

TITULO VII DE LA POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 17

Los(as) estudiantes a quienes su unidad académica acepte una postergación de estudios, por causas debidamente justificadas, mantendrán su beneficio de beca por un máximo de dos semestres. En tales casos, el período de postergación se computará en la permanencia del (de la) becario(a) en el programa, aplicándose los plazos previstos en el Artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 18

Para efectos del beneficio, se exceptuarán del cómputo del período de postergación en la permanencia en el programa:

1. Los(as) becarios(as) que presenten situaciones de salud que resulten incompatibles con la ejecución de los estudios, lo que deberá ser debidamente acreditado;
2. Las becarias con licencias pre y posnatal, quienes deberán presentar en la Escuela de Postgrado respectiva el certificado médico correspondiente.

TITULO VIII DEL TERMINO DEL BENEFICIO

Artículo 19

El(la) beneficiario(a) dejará de recibir la beca, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de estudiante regular;
2. Abandono no justificado de los estudios;
3. Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados que sirvieron de fundamento para la otorgación o renovación del beneficio;
4. Obtención de otro beneficio similar, externo a la Universidad de Chile, orientado a cubrir gastos de mantención;
5. Estar en causal de eliminación del respectivo programa académico, conforme la normativa universitaria aplicable en la materia;
6. Incumplimiento de las exigencias académicas del programa académico, de acuerdo con lo establecido por el Comité Académico del respectivo doctorado.
7. Renuncia voluntaria por escrito a la beca.

Artículo 20

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Académicos, previa opinión del (la) Director(a) del Departamento de Postgrado y Postítulo, de lo cual siempre se dejará registro escrito.



Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigencia desde el segundo semestre del año 2024.

3. **DELÉGASE** en el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Académicos la facultad de elaborar, anualmente, las Bases de los Concursos de Beca de Doctorado de la Universidad de Chile, y de aprobarlas, modificarlas y rectificarlas por medio de acto administrativo.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio web institucional y dese la más amplia difusión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PABLO MONTECINOS MEDINA
Director Jurídico (S)

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

Distribución:

Rectoría
Prorrectoría
Contraloría Universitaria
Vicerrectoría de Asuntos Académicos
Facultades e Institutos dependientes de Rectoría
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm